



SECRETARIA: Al despacho del señor juez poder conferido por la señora ILSE GARCIA MEZA en representación del menor JUAN DAVID PEDROZA GARCIA en calidad de hijo del causante, a un profesional del derecho para que ejerza a su nombre y solicitud de la demandante para fijar fecha de inventarios y avalúos. De igual manera se informa que se efectuó notificación al heredero por medio de apoderado. Provea. Sincelejo, mayo 3 de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE.-
Mayo tres de dos mil veintidós.-

La demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo.

La señora ILSE GARCIA MEZA en representación del menor JUAN DAVID PEDROZA GARCIA a través de apoderado debidamente conferido, solicita le sea notificada la presente demanda, lo cual fue efectuado por secretaría el 16 de marzo de 2022 a través del correo electrónico suministrado para tal fin

5/4/22, 13:51

Correo: Luz Maria Pulgar Granados - Outlook

REMITE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO/ SUCESION 2021-00447-00

Luz Maria Pulgar Granados <lpulgarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 16/03/2022 14:37

Para: JONATAN BENAVIDES <abogadojonatanbenavides@gmail.com>

DOCTOR
JONATHAN BENAVIDES
E.S.D.

Cordial saludo;

Por el presente remito copia de la demanda, anexos y auto admisorio

Atentamente;

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO

Teniendo en cuenta que la notificación al heredero se produjo a través de apoderado, se vislumbra que el término de 20 días que señala el artículo 492 del C.G.P. para que ejerzan su derecho de opción aún no se encuentran vencidos, no es procedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. – Téngase por notificado al heredero JUAN DAVID PEDROZA GARCIA a través de su apoderado a partir de la notificación del presente proveído (artículo 301 inciso2)

SEGUNDO.- Requírase para que al momento de hacerse parte al presente asunto, allegue a la actuación, registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID PEDROZA GARCIA.

TERCERO.- Abstiénese el despacho de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de Inventario y Avalúo hasta tanto se encuentre vencido el término de veinte (20) días para opcionar.

CUARTO.- Téngase al Doctor JONATHAN BENAVIDES como mandatario judicial de JUAN DAVID PEDROZA GARCIA en los términos y para los fines conferidos por su representante legal ILSE GARCIA MEZA.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

Juez.-

